



CTCP-10-01431-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

RODRIGO ANTONIO URREA BELTRAN

rodrigourr@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-030087

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	14 de 11 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-1025-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962
Tema:	Funciones del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las funciones del revisor fiscal se encuentran estipuladas en la legislación, y la administración no le puede asignar funciones administrativas, tales como "apoyar a la supervisión de contratos", pues ello implicaría una amenaza contra la objetividad y la independencia del actuar de la revisoría fiscal.

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Asunto: Función de supervisión de contratos – Revisor Fiscal

En condición de Revisor Fiscal de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina de Neiva-Huila, con el fin de definir la modificación de un contrato de prestación de servicios profesionales, solicito absolver la siguiente consulta:

1-. Teniendo suscrito el contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es “Prestar los servicios como **REVISOR FISCAL PARA LA ESE CEO**, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente”, es procedente que al contrato se le incorpore un OTROSI, por medio del cual se agrega una actividad a cargo del suscrito así: **“Adicionar la actividad: Apoyo a la supervisión de los contratos que le sean asignados por la gerencia ESE CEO.”?**

La duda radica en el cumplimiento de diversas disposiciones que regulan la función de Revisoría Fiscal, con dependencia directa del nominador, en este caso la Junta Directiva, así como el cumplimiento del Código de Ética que garantiza la independencia y autonomía, conforme lo establecen la Ley 410 de 1995, Ley 43 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, los decretos que la reglamentan, 302 de 2015, 2420 de 2015 y 2496 de 2015, entre otras disposiciones vigentes, en el marco de la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las funciones del revisor fiscal se encuentran especificadas en el artículo 207 del Código de Comercio, y corresponden con las siguientes:

Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Cerciorarse de las operaciones	<i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i>
Dar oportuna cuenta	<i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i>
Colaborar con las entidades	<i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;</i>



Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Velar por que se lleve la contabilidad	<i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i>
Inspeccionar los bienes	<i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i>
Impartir instrucciones	<i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i>
Autorizar con su firma	<i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i>
Convocar	<i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,</i>
Cumplir las demás atribuciones	<i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.</i>
Reportar a la UIAF	<i>Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2° del artículo 102 del Decreto-Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores (...)</i>

Las funciones del revisor fiscal se encuentran estipuladas en la legislación, y la administración no le puede asignar funciones administrativas, tales como “apoyar a la supervisión de contratos”, pues ello implicaría una amenaza contra la objetividad y la independencia del actuar de la revisoría fiscal.

La objetividad y la independencia se encuentran descritas en los literales 37.2 y 37.3 del artículo 37 de la Ley 43 de 1990, de la siguiente manera:

“37.2 Objetividad.

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

37.3 Independencia.

En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



71



características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante”.

En otras consultas el CTCP ha manifestado lo siguiente:

Concepto	Comentario por parte del CTCP
2018-395	<i>“¿Un Revisor Fiscal de propiedad horizontal puede tener la firma registrada en el Banco? (...) Así las cosas, dando respuesta a las pregunta expuesta por la consultante, en nuestra opinión, las actuaciones del revisor fiscal descritas dentro de dicha pregunta, van en contra de las funciones establecidas en la Ley (Véase el articulado antes citado), por lo cual pudo materializarse una coadministración por parte de este profesional, que va en contra de los lineamientos establecidos en el Código de Ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016”.</i>
2017-632	<i>(...) 3. ¿El Revisor Fiscal puede co-administrar? En el caso del contrato del proyecto de pintura la persona que firmó el contrato fue el Administrador y/o Representante Legal, pero el Revisor Fiscal es quien toma la vocería de las reuniones, ya que se ha tenido inconvenientes para la terminación de este proyecto. (...) 3. En cuanto a su tercera pregunta, en nuestra opinión, toda actuación que vaya en contra de las funciones establecidas en el Código de Comercio (Véase Art. 207) y en los estatutos de la copropiedad en cuanto a toma de decisiones y/o uso de los recursos económicos de la copropiedad, materializa una coadministración, la cual de acuerdo con lo anteriormente expuesto debe ser establecido por parte de la Administración de la copropiedad y de ser necesario adelantar las gestiones en materia disciplinaria, tal como se explicó en el punto anterior. (...)</i>
2017-769	<i>(...)Por medio de la presente les solicito su ilustración con la finalidad de aclarar, si dentro de las funciones del Revisor Fiscal en cualquier tipo de empresa, se encuentran las siguientes:</i> <i>1. Realizar gestiones de cobro de cartera dentro de la empresa</i> <i>2. Ser asesor Financiero de la empresa</i> <i>3. Realizar gestiones que tiendan a ejercer el cargo más en función de Asesoría que de Auditoría.”</i> <i>(...) Así las cosas, dando respuesta a la consulta planteada por parte de la consultante, en nuestra opinión, las actividades señaladas dentro de la consulta, no son funciones del Revisor Fiscal, en caso que el Revisor Fiscal se encuentre ejecutándolas, se estaría materializando una coadministración que puede afectar el cumplimiento de los principios del código de ética, particularmente el de independencia, y que están contenidos en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015.</i>
2018-044	<i>(...)3. ¿El Revisor Fiscal de la copropiedad puede iniciar por su cuenta y de manera</i>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

71



Concepto	Comentario por parte del CTCP
	<i>directa procesos de selección, recibo de hojas de vida y revisión para designación de nuevo administrador o representante legal, con desconocimiento del Consejo de Administración y la Asamblea General?" (...)</i> <i>Así las cosas, dando respuesta a las preguntas 1, 2 y 3, en nuestra opinión, las actuaciones del revisor fiscal descritas dentro de dichas preguntas, van en contra de las funciones establecidas en la Ley (Véase el articulado antes citado), por lo cual podría materializarse una coadministración por parte de este profesional, que va en contra de los lineamientos establecidos en el Código de Ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.</i>
2018-620	<i>"En cuanto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, la incompatibilidad se materializa en el momento que se dé una coadministración por parte del Revisor Fiscal, que para un mayor entendimiento, según nuestra perspectiva, el término "coadministrar" significaría que el Revisor Fiscal estaría realizando acciones o tomando decisiones que les son propias a las personas que conforman la administrador del ente. Como este parece no ser el caso, según lo planteado en la consulta, en nuestro concepto, la resolución de inquietudes o emisión de conceptos no constituye una labor de coadministración por parte del Revisor Fiscal en comento. Sin embargo, es importante que el Contador Público evalúe las potenciales amenazas contenidas en el numeral 100.12 incorporada en el anexo N° 4 del Decreto único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, en la cual en un futuro inmediato puede incurrir en una amenaza de interés propio".</i>

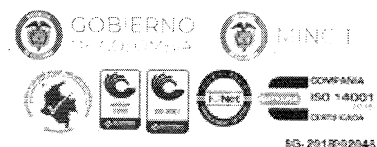
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-5
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2018

1-2018-030087

Para: **rodrigourr@gmail.com**

2-2018-031399

RODRIGO ANTONIO URREA BELTRAN

Asunto: Consulta 2018-1025

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-1025

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-1025 Funciones del revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16

